



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 842/96.

FUNDAMENTOS

La atención de los problemas de los sectores más vulnerables de la sociedad, debe ser una de las preocupaciones del Estado provincial; responsabilidad ésta compartida con las fuerzas políticas y sociales.

En los últimos tiempos, los avances sobre los grupos de mayor riesgo social se han profundizado, y dentro de éstos los sectores de los trabajadores pasivos se han visto especialmente afectados por el prolongado deterioro económico.

Parte importante de esta población ha sufrido la caída de sus ingresos y muchos de ellos se ven obligados a transitar esta etapa difícil del ciclo vital en condiciones de pobreza o en condiciones crecientes de pauperización.

Debemos tener en cuenta que actualmente existe una gran fragilidad de las redes sociales de contención, reciprocidad y protección producto de las crisis de las instituciones del Estado responsables de la provisión de servicios sociales.

Dentro de este marco, la deuda histórica que el Estado provincial mantiene con parte del sector pasivo de la provincia, necesita una rápida y prioritaria resolución.

No hay que dejar de tener en cuenta que esta situación de inestabilidad y de emergencia social que hoy vive nuestra provincia, no es una circunstancia nueva.

Es necesario asumir la responsabilidad que le cabe al Estado y a las fuerzas políticas y sociales para subsanar este endeudamiento hacia una parte del conjunto social rionegrino.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo. que resulta necesario e imprescindible abonar al sector pasivo provincial los saldos del haber pendiente correspondiente al mes de abril de 1995.

Artículo 2°.- De la misma manera se deben hacer efectivos los atrasos originados en los meses anteriores y que a la fecha no han sido abonados, los cuales corresponden a los beneficiarios que optaron por la cancelación de la misma en moneda corriente y no en certificados de deuda rionegrina.

Artículo 3°.- De forma.